

**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III, XII Y XXII, 71 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en su Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 21**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE FORMULA AMARILLA, PROMOVIDA POR LOS CC. BERTHA MARÍA CHI CAHUICH Y JUAN MANUEL MAY ALONSO, CANDIDATOS DE LA FORMULA ROJA PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POR VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 21 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA BASE V DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD DE CHINÁ, CAMPECHE.**

### **ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I inciso F, 73 fracción I y II, 76 fracción III y 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 fracción I inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la **Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales** lo relativo a la **LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE FORMULA AMARILLA, PROMOVIDA POR LOS CC. BERTHA MARÍA CHI CAHUICH Y JUAN MANUEL MAY ALONSO, CANDIDATOS DE LA FORMULA ROJA PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POR VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 21 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA BASE V DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD DE CHINÁ, CAMPECHE.**

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 63, 70, 90, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.-** Corresponde al H. Ayuntamiento la preparación y organización del proceso de elección de comisarios municipales; la elección de los Comisarios Municipales se realizará mediante el voto de los vecinos de la comisaría municipal, el penúltimo domingo del mes de noviembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación de Ayuntamientos. Tienen derecho a elegir comisarios municipales todos los vecinos de la comisaría municipal mayores de dieciocho años de edad.

III.- Turnada como lo fue a las **Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisariías Municipales** lo relativo a la **LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE FORMULA AMARILLA, PROMOVIDA POR LOS CC. BERTHA MARÍA CHI CAHUICH Y JUAN MANUEL MAY ALONSO, CANDIDATOS DE LA FORMULA ROJA PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POR VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 21 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA BASE V DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD DE CHINÁ, CAMPECHE**, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIÍAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE FORMULA AMARILLA, PROMOVIDA POR LOS CC. BERTHA MARÍA CHI CAHUICH Y JUAN MANUEL MAY ALONSO, CANDIDATOS DE LA FORMULA ROJA PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POR VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 21 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA BASE V DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD DE CHINÁ, CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**A).- Que el día 10 de noviembre de 2021, los integrantes del Cabildo expidieron la convocatoria para la elección de comisarios municipales que se llevaría a cabo el día 21 de noviembre de 2021, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las demarcaciones de CASTAMAY, CHEMLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**

**B).- Que con fecha 18 de noviembre de 2021, se recibió la solicitud de cancelación de registro de Formula Amarilla, promovida por los CC. Bertha María Chi Cahuich y Juan Manuel May Alonso, candidatos de la Formula Roja propietario y suplente respectivamente, por violación a lo estipulado en los artículos 14 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 21 fracción VI del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en virtud de la participación de miembros de algún partido político o dirigente nacional, estatal o municipal, en esta contienda, cabe recalcar que el procedimiento se ajusta a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.**

**C).- Que el artículo 14 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y el artículo 21 fracción VI del Reglamento para la Elección de Comisarios Municipales, establecen ambos en su fracción VI, que: "No podrán participar en forma alguna los partidos políticos, sus dirigentes nacionales, estatales o municipales, seccionales, vecinales de colonia o de manzana", preceptos presuntamente vulnerados por la formula amarilla integrada por los CC. ROYER RODOLFO RAYGOZA QUIJANO Y JANETH DEL CARMEN CASANOVA FUENTES.**

**D).- Que del escrito de solicitud de cancelación del registro a la formula amarilla y de las imágenes adjuntas a la misma, se advierte que el legislador federal el C. José Luis Flores Pacheco, el día viernes sostuvo una reunión con los integrantes de la formula amarilla, misma que fue compartida por la plataforma Facebook, del legislador, hecho que presuntamente vulnera la imparcialidad en el proceso de elección de comisario municipal en la localidad de Chiná, Campeche.**

**E).- Que con fecha 20 de noviembre del presente año, fueron legalmente notificados el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), el C. Diputado Federal José Luis Flores Pacheco, el C. Royer Rodolfo Raygoza Quijano y la C. Janeth del Carmen Casanova Fuentes, candidatos a comisarios propietario y suplente respectivamente, mismos que con fecha 21 de noviembre rindieron sus respectivas contestaciones ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, las cuales se anexan al presente resolutivo.**

**F).- Con fecha 20 de noviembre de 2021, se le requirió al C. ING. MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES, Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información del Municipio de Campeche lo siguiente: ".....Se instruye a la **Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información**, realizar los estudios técnicos a las publicaciones del C. José Luis Flores Pacheco, diputado federal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la red social FACEBOOK, con el propósito de determinar si estas publicaciones son de la autoría del propio legislador federal, fecha, hora y lugar en las que fueron realizadas..."**

**A lo que el funcionario municipal después de realizar los procedimientos técnicos y análisis de la publicación, llego a la conclusión siguiente: "...que las publicaciones eliminadas del Facebook tienen solo un tiempo vigente para poder ser analizados, después ya es imposible poder tener acceso a la información del link ..."**

**G).- Que en este sentido, esta Comisión Edilicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.**

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** - Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA** integrada por los CC. **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndico de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ**, Segundo Regidor y **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor; y la **COMISIÓN DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES**, misma que quedó integrada por las CC. **DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**, Cuarta Regidora, **LISBET DEL ROSARIO RÍOS**, Sexta Regidora, y **ANA ALICIA MEX SOBERANIS** Sindica, quedando la presidencia de cada Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.

**TERCERO.-** Que de la lectura de la promoción realizada por los CC. Bertha María Chi Cahuich y Juan Manuel May Alonso, candidatos de la Formula Roja propietario y suplente respectivamente, se advierte la pretensión de que se le cancele el registro a los integrantes de la formula amarilla los CC. Royer Rodolfo Raygoza Quijano y Janeth del Carmen Casanova Fuentes, candidatos a comisarios propietario y suplente respectivamente, por presuntas violaciones a los artículos 14 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios del Estado de Campeche, y 21 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, los cuales refieren lo siguiente:

#### **LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 14.-** Los actos de campaña se sujetarán a lo siguiente:

- I. Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior
- II. Las campañas se realizarán al amparo del color que les hubiese sido asignado conforme a la fracción II del artículo 12 de esta ley, signo distintivo con el que se identificará la fórmula.
- III. Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo,
- IV. Sólo será permitida la propaganda electoral que se realice por medio de perifoneo, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos y la que en su caso se encuentre prevista en el reglamento municipal;
- V. No podrá realizarse propaganda electoral con pintas en bardas, albarradas, muros y paredes o de cualquier otra forma no prevista en la fracción anterior o en su caso, por el reglamento municipal;
- VI. No podrán participar en forma alguna los partidos políticos, sus dirigentes nacionales, estatales, municipales, seccionales, vecinales, de colonia o de manzana; y,
- VII. Ningún servidor público municipal podrá participar en forma alguna en actos de campaña o realizar actos de proselitismo. El incumplimiento a ello será motivo de sanción administrativa, incluida la de destitución, sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo siguiente.

#### **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 21.-** Los actos de campaña se sujetarán a lo siguiente:

- I. Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior
- II. Las campañas se realizarán al amparo del color que les hubiese sido asignado conforme a la fracción II del artículo 12 de esta ley, signo distintivo con el que se identificará la fórmula.
- III. Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo,
- IV. Sólo será permitida la propaganda electoral que se realice por medio de perifoneo, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos y la que en su caso se encuentre prevista en el reglamento municipal;
- V. No podrá realizarse propaganda electoral con pintas en bardas, albarradas, muros y paredes o de cualquier otra forma no prevista en la fracción anterior o en su caso, por el reglamento municipal;
- VI. No podrán participar en forma alguna los partidos políticos, sus dirigentes nacionales, estatales, municipales, seccionales, vecinales, de colonia o de manzana; y,
- VII. Ningún servidor público municipal podrá participar en forma alguna en actos de campaña o realizar actos de proselitismo. El incumplimiento a ello será motivo de sanción administrativa, incluida la de destitución, sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo siguiente.

De los argumentos y las constancias anexas que integran el escrito de los integrantes de la formula roja, precisan que se vulneró la fracción VI del artículo 14 de la Ley citada y 21 del reglamento, ambos ordenamientos jurídicos relacionados en materia de elección de comisarios municipales, en virtud de que se trata de demostrar con capturas de fotos tomadas de la red social denominada Facebook, la injerencia del legislador federal el C. José Luis Flores Pacheco, y que pertenece al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), del que se reclama la intromisión de él y su partido en la elección de comisarios de la localidad de Chiná, Campeche, en donde supuestamente el diputado realiza acto de proselitismo en favor de los integrantes de la formula amarilla, que traería como consecuencia la violación al principio de imparcialidad electoral, y una ventaja a los integrantes de dicha formula.

**CUARTO.-** Que en ese contexto, esta autoridad municipal se dio a la tarea de recabar información necesaria para emitir una determinación conforme a derecho, y solicitó una aclaración a la dirigencia estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, al Legislador Federal el C. José Luis Flores Pacheco, y a los integrantes de la formula amarilla los CC. Royer Rodolfo Raygoza Quijano y Janeth del Carmen Casanova Fuentes, candidatos a comisarios propietario y suplente respectivamente, los

cuales fueron notificados el día 20 de noviembre de 2021, rindiendo su contestación el día 21 del mismo mes y año, en las cuales manifiestan:

- El C. Erick Alejandro Reyes León, representante del partido morena ante el Consejo General del IEEC, del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), manifiesta que el legislador federal no es dirigente, ni ostenta cargo alguno en el partido, por lo cual no se trasgrede lo preceptos legales antes citados.
- El Diputado Federal José Luis Flores Pacheco, declara en el punto (4 de su contestación, (sic) "...que no soy dirigente nacional, estatales, municipales, seccionales, vecinales, de colonia o de manzana...",
- Que los integrantes de la formula amarilla, manifiestan que en las publicaciones se puede observar que no existe publicación que incite al voto para la planilla que representan, y que el diputado no es dirigente de ningún partido político nacional, estatal, municipal, seccional, vecinal, de colonia o de manzana.

**QUINTO.-** Que con fecha 20 de noviembre de 2021 el Subdirector de Tecnologías y Sistemas de Información del Municipio de Campeche el C. Lic. Mario Alberto Buenfil Flores, al rendir informe manifestó:

"...que las publicaciones eliminadas del Facebook tienen solo un tiempo vigente para poder ser analizados, después ya es imposible poder tener acceso a la información del link ..."

**SEXTO.-** Que estas comisiones edilicias de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y de Atención a Juntas y Comisarías, una vez de haberse allegado de los elementos suficientes para poder dictar el presente resolutivo, declara lo siguiente:

- Es evidente que el C. Diputado José Luis Flores Pacheco, no es dirigente nacional, estatal, municipal, seccional, vecinal, de colonia o de manzana de ningún partido político alguno, tal y como lo acredita el representante del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León.
- Que el Diputado Federal el C. José Luis Flores manifiesta que él no se ostenta como dirigente nacional, estatal, municipal, seccional, vecinal, de colonia o de manzana de ningún partido político alguno, además de que los legisladores tanto federales como locales, una vez que se le entrega su constancia de mayoría y toman la protesta de ley ante el Poder Legislativo que corresponda, automáticamente, por ministerio de ley son considerados representantes populares sin distinción de partido político, ni entidad federativa específica, pudiendo trasladarse sin impedimento alguno a cualquier parte del Estado.
- Que de las imágenes presentadas por los integrantes de la formula roja los CC. Bertha María Chi Cahuich y Juan Manuel May Alonso, candidatos de la Formula Roja propietario y suplente respectivamente, no se observa acto de proselitismo, ni expresiones de apoyo a la formula amarilla, considerándose este encuentro como una reunión con informativa de los trabajos realizados por el legislador como representante popular.
- Que del análisis realizado al link de la publicación en la red social Facebook, ofrecida como prueba por los integrantes de la formula roja, el Subdirector de Tecnologías y Sistemas de Información del Municipio de Campeche el C. Lic. Mario Alberto Buenfil Flores, manifestó la imposibilidad de identificar el origen de las publicaciones, en virtud que toda publicación eliminada tiene una caducidad, impidiendo su ubicación en el tiempo y lugar en el que se originaron.

Una vez analizada las documentales, pruebas e informes rendidos, es claro que en ningún momento hubo o existió acto de proselitismo que tuviera como finalidad apoyar a los integrantes de la formula amarilla integrada por los CC. Royer Rodolfo Raygoza Quijano y Janeth del Carmen Casanova Fuentes, candidatos a comisarios propietario y suplente respectivamente, en la localidad de Chiná, Campeche, por lo que resulta inexistente la vulneración atribuida a los denunciados a los artículos 14 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 21 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, por tal motivo no causa perjuicio, ni desventaja, ni pone en ventaja a ninguna fórmula que participa en la elección de comisarios municipales.

**SÉPTIMO.-** Que en ese sentido se declara improcedente la solicitud de cancelación de registro de Formula Amarilla, promovida por los CC. Bertha María Chi Cahuich y Juan Manuel May Alonso, candidatos de la Formula Roja propietario y suplente respectivamente, por violación a lo estipulado en los artículos 14 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 21 fracción VI del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, por los motivos expuestos en el considerando que antecede.

**OCTAVO. -** Visto lo anterior, los integrantes de estas comisiones consideran que debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**NOVENO. -**Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de estas comisiones, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO:** Resulta inexistente la vulneración atribuida a los denunciados a los artículos 14 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 21 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, por tal motivo no causa perjuicio, ni desventaja, ni pone en ventaja a ninguna fórmula que participa en la elección de comisarios municipales.

**SEGUNDO.** Es improcedente la solicitud de cancelación de registro de Formula Amarilla, promovida por los CC. Bertha María Chi Cahuich y Juan Manuel May Alonso, candidatos de la Formula Roja propietario y suplente respectivamente, por violación a lo estipulado en los artículos 14 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de

*Campeche y 21 fracción VI del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, por los motivos expuestos en el considerando SEXTO del presente resolutivo.*

**TERCERO:** *Notifíquese lo resuelto al representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León; al Diputado Federal José Luis Flores Pacheco; a los integrantes de la formula amarilla los CC. Royer Rodolfo Raygoza Quijano y Janeth del Carmen Casanova Fuentes, candidatos a comisarios propietario y suplente respectivamente, y a los integrantes de la formula roja los CC. Bertha María Chi Cahuich y Juan Manuel May Alonso, candidatos propietario y suplente respectivamente, lo consagrado en el presente resolutivo.*

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDA REGIDORA, CARLOS JORGE OPENGO PEREZ, SÉPTIMO REGIDOR, DIANA LUISA AGUILAR RUELAS, CUARTA REGIDORA, LISBET DEL ROSARIO RÍOS, SEXTA REGIDORA, Y ANA ALICIA MEX SOBERANIS, SINDICA (RÚBRICAS)**

**V.-** Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se adhieren a las consideraciones de hecho y de derecho emitidas por las **Comisiones de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarias Municipales** toda vez que se trata de una condición que debe cumplirse en términos legales, por lo que proceden a emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el resolutivo de las **Comisiones de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarias Municipales**.

**SEGUNDO:** Resulta inexistente la vulneración atribuida a los denunciados a los artículos 14 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 21 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, por tal motivo no causa perjuicio, ni desventaja, ni pone en ventaja a ninguna fórmula que participa en la elección de comisarios municipales.

**TERCERO:** Es improcedente la solicitud de cancelación de registro de Formula Amarilla, promovida por los CC. Bertha María Chi Cahuich y Juan Manuel May Alonso, candidatos de la Formula Roja propietario y suplente respectivamente, por violación a lo estipulado en los artículos 14 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 21 fracción VI del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, por los motivos expuestos en el considerando SEXTO del presente resolutivo.

**CUARTO:** Notifíquese lo resuelto al representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León; al Diputado Federal José Luis Flores Pacheco; a los integrantes de la formula amarilla los CC. Royer Rodolfo Raygoza Quijano y Janeth del Carmen Casanova Fuentes, candidatos a comisarios propietario y suplente respectivamente, y a los integrantes de la formula roja los CC. Bertha María Chi Cahuich y Juan Manuel May Alonso, candidatos propietario y suplente respectivamente, lo consagrado en el presente resolutivo.

**QUINTO:** Cúmplase.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el "Salón de Cabildos del Palacio Municipal" recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 23 días del mes noviembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENO**



“2021, Año de la Independencia”



**EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 23 del mes de noviembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, MIDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE FORMULA AMARILLA, PROMOVIDA POR LOS CC. BERTHA MARÍA CHI CAHUICH Y JUAN MANUEL MAY ALONSO, CANDIDATOS DE LA FORMULA ROJA PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POR VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 21 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA BASE V DE LA CONVOCATORIA.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor y UNO en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III, XII Y XXII, 71 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en su Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **ACUERDO NÚMERO 22**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, MIDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. JOSE EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ, CANDIDATO PROPIETARIO DE LA FORMULA ROSA, POR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ, CAMPECHE.**

### **ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I inciso F, 73 fracción I y II, 76 fracción III y 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 fracción I inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la **Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales** lo relativo a la **INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. JOSE EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ, CANDIDATO DE LA FORMULA ROSA, PROPIETARIO POR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ, CAMPECHE.**

### **CONSIDERANDOS**

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 63, 70, 90, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Corresponde al H. Ayuntamiento la preparación y organización del proceso de elección de comisarios municipales; la elección de los Comisarios Municipales se realizará mediante el voto de los vecinos de la comisaría municipal, el penúltimo domingo del mes de noviembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación de Ayuntamientos. Tienen derecho a elegir comisarios municipales todos los vecinos de la comisaría municipal mayores de dieciocho años de edad.

III.- Turnada como lo fue a las **Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales** lo relativo a la **INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. JOSE EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ, CANDIDATO DE LA FORMULA ROSA, PROPIETARIO POR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ, CAMPECHE**, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. JOSE EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ, CANDIDATO DE LA FORMULA ROSA, PROPIETARIO POR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ, CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES**

A).- Que el día 10 de noviembre de 2021, los integrantes del Cabildo mediante acuerdo numero \_\_, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, expidieron la convocatoria para la elección de comisarios municipales que se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 2021, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las demarcaciones de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**

B).- Que con acuerdo de cabildo número 17 de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de noviembre del dos mil veintiuno, para el Proceso de la Elección de Comisario Municipal de la localidad de **SAMULÁ**, fueron aprobado los registros y la asignación de colores de las siguientes formulas

C).- Que el día 21 de noviembre de 2021, mediante la Quinta Sesión extraordinaria de Cabildo, se llevo acabo la jornada de la elección de Comisarios Municipales, de la cual se obtuvo el siguiente resultado de la Elección de la localidad de Samula:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>COLOR DE PLANILLA</b>
01	<p><b>WILFRIDO VILLAMONTE MARTÍNEZ</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>WILO</b></p> <p><b>MILDRE DEL RUBI DOMINGUEZ CHE</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>NENA</b></p> <p>Lema de campaña: <b><u>"YO VOY CON WILO"</u></b></p>	<b>GRIS</b>
02	<p><b>JOSÉ CARLOS ALBERTO GARCÍA SILVA</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>CARLOS GARCÍA</b></p> <p><b>YULIA DEL CARMEN SALINAS ALVARADO</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>YULI</b></p> <p>Lema de campaña: <b><u>INDEPENDIENTES POR EL CAMBIO</u></b></p>	<b>VERDE</b>
03	<p><b>JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>PEPE LALO</b></p> <p><b>MANUELA DE LOS ÁNGELES CANTÚN UCÁN</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>LA POLANKO</b></p> <p>Lema de campaña: <b><u>LOGREMOS JUNTOS EL CAMBIO</u></b></p>	<b>ROSA</b>
04	<p><b>ROMÁN EDUARDO UC CAN</b> Candidato (a) Propietario (a)</p> <p><b>MARÍA CLARIBEL ÁLVAREZ OSORIO</b> Candidato (a) Suplente</p>	<b>ROJO</b>

05	<p><b>MARIO ALBERTO ABURTO MONTÓY</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>MARIO MONTÓY</b></p> <p><b>MARÍA DEL PILAR NARVÁEZ MATÚ</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>DOÑA PILI</b></p> <p>Lema de campaña: <b><u>EL CAMBIO ES DE TODOS</u></b></p>	<b>NEGRO</b>
06	<p><b>SUEMY GUILLERMINA POOT AC</b> Candidato (a) Propietario (a)</p> <p><b>ANA CECILIA HERNÁNDEZ LANDEROS</b> Candidato (a) Suplente</p> <p>Lema de campaña: <b><u>“SERVIR AL PUEBLO DE LA MANO CONTIGO”</u></b></p>	<b>AMARILLO</b>
07	<p><b>MARIA DEL PILAR CHAN KANTÚN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>PILI</b></p> <p><b>ROMÁN VELÁZQUEZ GONZÁLEZ</b> Candidato (a) Suplente</p> <p>Lema de campaña: <b><u>HAGAMOS JUNTOS UN SAMULÁ SEGURO</u></b></p>	<b>MORADO</b>
08	<p><b>LUZ MARÍA DEL ALBA CHAN CANTUN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>LUZMA</b></p> <p><b>HÉCTOR MANUEL JESUS LÓPEZ CASTILLA</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>CASTILLA</b></p> <p>Lema de campaña: <b><u>MÁS LUZ Y TRANSPARENCIA EN SAMULÁ</u></b></p>	<b>AZUL</b>

Sección 100									
Mesa de Votación	Amarillo	Azul	Gris	Morado	Negro	Rojo	Rosa	Verde	Nulos
1	18	2	56	1	22	6	53	1	6
2	19	8	56	3	31	1	61	3	8
3	20	7	73	2	38	0	55	4	2
<b>Total de votos</b>	<b>57</b>	<b>17</b>	<b>185</b>	<b>6</b>	<b>91</b>	<b>7</b>	<b>169</b>	<b>8</b>	<b>16</b>
Sección 101									
Mesa de Votación	Amarillo	Azul	Gris	Morado	Negro	Rojo	Rosa	Verde	Nulos
1	30	3	52	3	57	3	46	2	1
2	42	9	32	4	44	4	47	3	6
3	22	4	36	1	61	4	43	1	0
<b>Total de votos</b>	<b>94</b>	<b>16</b>	<b>120</b>	<b>8</b>	<b>162</b>	<b>11</b>	<b>136</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
Sección 109									
Mesa de Votación	Amarillo	Azul	Gris	Morado	Negro	Rojo	Rosa	Verde	Nulos
1	87	13	77	16	74	2	63	7	5
2	60	6	80	12	64	2	62	8	0
<b>Total de votos</b>	<b>147</b>	<b>19</b>	<b>157</b>	<b>28</b>	<b>138</b>	<b>4</b>	<b>125</b>	<b>15</b>	<b>5</b>
Sección 111									
Mesa de Votación	Amarillo	Azul	Gris	Morado	Negro	Rojo	Rosa	Verde	Nulos
1	67	24	31	18	84	0	45	26	8
2	53	26	41	19	43	1	45	32	5
<b>Total de votos</b>	<b>120</b>	<b>50</b>	<b>72</b>	<b>37</b>	<b>127</b>	<b>1</b>	<b>90</b>	<b>58</b>	<b>13</b>
<b>Total de Votos de la Elección</b>	<b>418</b>	<b>102</b>	<b>534</b>	<b>79</b>	<b>518</b>	<b>23</b>	<b>520</b>	<b>87</b>	<b>41</b>

D).- Que con fecha 22 de noviembre de 2021, se recibió la solicitud de Inconformidad de la elección de comisario Municipal de Samulá, Municipio del Estado de Campeche promovida por el C. José Eduardo Álvarez Pérez, candidato de la Formula Rosa, propietario, para solicitar el recuento de la totalidad de la votación, asentados en las respectivas actas de cómputo, mismas que anexa, con motivo de la jornada de elección de Comisario Municipal de la Localidad de Samulá, Municipio y Estado de Campeche, manifestando que en la totalidad de los votos emitidos se encuentra en segundo lugar con base en los resultados que arrojan las citadas actas, mediando una diferencia entre la fórmula de candidatos que ocupa el primer lugar y la que encabeza es de 14 votos, lo que equivale al 0.6%, siendo la suma de tales asentados en actas.

E).- En ese sentido, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y de Atención a Juntas y Comisarias Municipales emiten el presente resolutivo al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** - Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA** integrada por los CC. **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH** Síndica de Asuntos Jurídicos; **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ**, Segunda Regidora y **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor; y la **COMISIÓN DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES**, misma que quedó integrada por las CC. **DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**, Cuarta Regidora, **LISBET DEL ROSARIO RÍOS**, Sexta Regidora, y **ANA ALICIA MEX SOBERANIS** Síndica, quedando la presidencia de cada Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.

**TERCERO.** - Que de la lectura de la inconformidad presentada por el C José Eduardo Álvarez Pérez, candidato propietario de la Formula Rosa, se advierte la pretensión de un recuento de la totalidad de los votos sufragados en la elección de comisario municipal de la localidad de Samulá, recuento que es evidentemente improcedente, en virtud de que esta autoridad municipal se encuentra impedida para realizar lo solicitado por el candidato de la formula rosa, toda vez que ni la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche ni el Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, contemplan dicho procedimiento de recuento de votos de cada una de las mesas receptoras de la votación de elección de comisario municipal, y que de acceder esta autoridad a la pretensión del candidato de la formula rosa, se estaría incurriendo en una violación a la ley y al reglamento, toda vez que, el supuesto coloquial de que lo que no esta prohibido esta permitido, solo aplica para los particulares, no para una institución pública, en razón que todo acto de autoridad debe estar regulado y sustentado por una norma jurídica, de no ser así el acto es ilegal, tal y como se manifiesta en la siguiente tesis jurisprudencial:

#### LO QUE SOLO TIENE PERMITIDO LA AUTORIDAD

La Constitución Mexicana de 1917 consagra en el primer párrafo del artículo 16, en el Principio de Legalidad, que, según ha interpretado la Suprema Corte de Justicia, Constituye una de las bases fundamentales del Estado de Derecho.

La interpretación del Alto Tribunal ha reconocido este amplio significado del primer párrafo del artículo 16 constitucional. Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido, en tesis de Jurisprudencia que "LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER AQUELLO PARA LO QUE EXPRESAMENTE LES FACULTAN LAS LEYES, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTAS, A SU VEZ,

CONSTITUYEN LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL"; Y así mismo que dentro "del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de Ley" que el "requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 constitucional (...) implica una obligación para las autoridades de cualquier categoría que estas sean, de actuar con apego a las leyes y a la propia constitución", que dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley", y que "los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de garantías".

Por ello, el principio de legalidad previsto en el primer párrafo del artículo 16 debe ser entendido dentro de estas ideas, pues son las que han inspirado el surgimiento del Estado de Derecho. La Ley a que se refiere el principio de legalidad contenido en el artículo 16 es la disposición general, abstracta e impersonal aprobada por el órgano legislativo, electo por el sufragio libre del pueblo.

Este principio obliga a que la administración pública se someta a la norma dictada por el Congreso, ajustando sus actuaciones en todo momento a una ley preexistente. La ley constituye el límite de la administración. En virtud de este principio no se aceptan ya poderes personales; todo el poder es el de la Ley, toda la autoridad que puede ejercitarse es la propia de la ley; solo "en nombre de la ley" "en nombre de la ley" se puede exigir la obediencia.

Las autoridades administrativas no pueden basarse, a falta de leyes expresas, en el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal caso el proceder o las determinaciones de dichas autoridades administrativas se extralimitarían al grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho; Al contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de garantías individuales, Además, cabe destacar; la legalidad no implica la convivencia dentro de cualquier ley, sino de una ley que se produzca dentro de la Constitución y con garantías plenas de los derechos fundamentales, es decir, no se vale cualquier contenido de la ley, toda la autoridad sino solo aquel contenido que sea conforme a la constitución y los derechos humanos. Es decir, el principio de la legalidad no debe ser entendido como el referido a un tipo de norma específica, sino al ordenamiento entero, a lo que Hauriou llamaba el bloque de legalidad" (constitución de leyes, reglamentos, principios generales); o también llamado por Merkl "principio de juridicidad" de la administración; y más recientemente también se le ha denominado "principio de constitucionalidad" La aplicación del principio de legalidad es tan universal, que incluso ha sido incorporado dentro de los principios jurídicos de la comunidad Europea.

Texto obtenido del libro "LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO" de Miguel Alejandro López Olvera Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis 2005766. IV. 2º.A..51 K (10ª). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, pag. 2239.

**CUARTO.** - Que, en ese contexto, no ha lugar a estudiar el fondo de la presente inconformidad por los motivos y jurisprudencia expuestos en el considerando que antecede, por lo que se llega a la conclusión de la no procedibilidad del recurso interpuesto por el C. José Eduardo Álvarez Pérez, candidato a comisario municipal propietario de la localidad de Samulá, Campeche, con el color distintivo rosa.

**QUINTO.** - Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de estas comisiones, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO:** Es improcedente la Inconformidad, promovida por el José Eduardo Álvarez Pérez, candidato y propietario de la Formula Rosa, en virtud de que su promoción no esta regulada por la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y por el Reglamento de Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, y conforme a lo consagrado en la tesis jurisprudencial transcrita en el considerando tercero de este resolutivo.

**SEGUNDO:** Notifíquese lo resuelto al integrante de la formula rosa el C. José Eduardo Álvarez Pérez respectivamente, lo consagrado en el presente resolutivo.

**TERCERO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDA REGIDORA, CARLOS JORGE OPENGO PEREZ, SÉPTIMO REGIDOR, DIANA LUISA AGUILAR RUELAS, CUARTA REGIDORA, LISBET DEL ROSARIO RÍOS, SEXTA REGIDORA, Y ANA ALICIA MEX SOBERANIS, SINDICA (RÚBRICAS)**

**V.-** Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se adhieren a las consideraciones de hecho y de derecho emitidas por las **Comisiones de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales**, toda vez que, se trata de una condición que debe cumplirse en términos legales, por lo que proceden a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el resolutivo de las **Comisiones de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales**.

**SEGUNDO:** Es improcedente la Inconformidad, promovida por el José Eduardo Álvarez Pérez, candidato y propietario de la Formula Rosa, en virtud de que su promoción no está regulada por la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y por el Reglamento de Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, y conforme a lo consagrado en la tesis jurisprudencial trascrita en el considerando tercero de este resolutivo.

**TERCERO:** Notifíquese lo resuelto al integrante de la formula Rosa el C. José Eduardo Álvarez Pérez, candidato a comisario propietario.

**CUARTO:** Cúmplase.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el "Salón de Cabildos del Palacio Municipal" recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 23 días del mes noviembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



“2021, Año de la Independencia”



**EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 23 del mes de noviembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, MIDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. JOSE EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ, CANDIDATO PROPIETARIO DE LA FORMULA ROSA, POR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ, CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor y UNO en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III, XII Y XXII, 71 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en su Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 23**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACION PRESENTADA POR EL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**

#### **ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I inciso F, 73 fracción I y II, 76 fracción III y 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 fracción I inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la **Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarias Municipales** lo relativo a la **IMPUGNACION PRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 63, 70, 90, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Corresponde al H. Ayuntamiento la preparación y organización del proceso de elección de comisarios municipales; la elección de los Comisarios Municipales se realizará mediante el voto de los vecinos de la comisaría municipal, el penúltimo domingo del mes de noviembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación de Ayuntamientos. Tienen derecho a elegir comisarios municipales todos los vecinos de la comisaría municipal mayores de dieciocho años de edad.

III.- Turnada como lo fue a las **Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarias Municipales** lo relativo a la **IMPUGNACION PRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACION**



**PRESENTADA POR EL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**

**ANTECEDENTES**

**A).**- Que el día 10 de noviembre de 2021, los integrantes del Cabildo expedieron la convocatoria para la elección de comisarios municipales que se llevaría a cabo el día 21 de noviembre de 2021, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las demarcaciones de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ, Y TIKINMUL.**

**B).**- Que con acuerdo de cabildo número 17 de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de noviembre del dos mil veintiuno, para el Proceso de la Elección de Comisario Municipal de la localidad de **SAMULÁ,** fueron aprobado los registros y la asignación de colores de las siguientes formulas:

**C).**- Que el día 21 de noviembre de 2021, mediante la Quinta Sesión extraordinaria de Cabildo, se llevo acabo la jornada de la elección de Comisarios Municipales, de la cual se obtuvo el siguiente resultado de la Elección de la localidad de Samula:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>COLOR DE PLANILLA</b>
01	<p><b>WILFRIDO VILLAMONTE MARTÍNEZ</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>WILO</b></p> <p><b>MILDRE DEL RUBI DOMINGUEZ CHE</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>NENA</b></p> <p>Lema de campaña: <b><u>“YO VOY CON WILO”</u></b></p>	<b>GRIS</b>
02	<p><b>JOSÉ CARLOS ALBERTO GARCÍA SILVA</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>CARLOS GARCÍA</b></p> <p><b>YULIA DEL CARMEN SALINAS ALVARADO</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>YULI</b></p> <p>Lema de campaña: <b><u>INDEPENDIENTES POR EL CAMBIO</u></b></p>	<b>VERDE</b>
03	<p><b>JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>PEPE LALO</b></p> <p><b>MANUELA DE LOS ÁNGELES CANTÚN UCÁN</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>LA POLANKO</b></p> <p>Lema de campaña: <b><u>LOGREMOS JUNTOS EL CAMBIO</u></b></p>	<b>ROSA</b>
04	<p><b>ROMÁN EDUARDO UC CAN</b> Candidato (a) Propietario (a)</p> <p><b>MARÍA CLARIBEL ÁLVAREZ OSORIO</b> Candidato (a) Suplente</p>	<b>ROJO</b>
05	<p><b>MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>MARIO MONTOY</b></p> <p><b>MARÍA DEL PILAR NARVÁEZ MATÚ</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>DOÑA PILI</b></p> <p>Lema de campaña: <b><u>EL CAMBIO ES DE TODOS</u></b></p>	<b>NEGRO</b>
06	<p><b>SUEMY GUILLERMINA POOT AC</b> Candidato (a) Propietario (a)</p> <p><b>ANA CECILIA HERNÁNDEZ LANDEROS</b></p>	<b>AMARILLO</b>

	Candidato (a) Suplente Lema de campaña: <b><u>“SERVIR AL PUEBLO DE LA MANO CONTIGO”</u></b>	
07	<b>MARIA DEL PILAR CHAN KANTUN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b><u>PILI</u></b>  <b>ROMÁN VELÁZQUEZ GONZÁLEZ</b> Candidato (a) Suplente Lema de campaña: <b><u>HAGAMOS JUNTOS UN SAMULÁ SEGURO</u></b>	<b>MORADO</b>
08	<b>LUZ MARÍA DEL ALBA CHAN CANTUN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>LUZMA</b>  <b>HÉCTOR MANUEL JESUS LÓPEZ CASTILLA</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>CASTILLA</b> Lema de campaña: <b><u>MÁS LUZ Y TRANSPARENCIA EN SAMULÁ</u></b>	<b>AZUL</b>

Sección 100										
Mesa de Votación	Amarillo	Azul	Gris	Morado	Negro	Rojo	Rosa	Verde	Nulos	
1	18	2	56	1	22	6	53	1	6	
2	19	8	56	3	31	1	61	3	8	
3	20	7	73	2	38	0	55	4	2	
<b>Total de votos</b>	<b>57</b>	<b>17</b>	<b>185</b>	<b>6</b>	<b>91</b>	<b>7</b>	<b>169</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	
Sección 101										
Mesa de Votación	Amarillo	Azul	Gris	Morado	Negro	Rojo	Rosa	Verde	Nulos	
1	30	3	52	3	57	3	46	2	1	
2	42	9	32	4	44	4	47	3	6	
3	22	4	36	1	61	4	43	1	0	
<b>Total de votos</b>	<b>94</b>	<b>16</b>	<b>120</b>	<b>8</b>	<b>162</b>	<b>11</b>	<b>136</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	
Sección 109										
Mesa de Votación	Amarillo	Azul	Gris	Morado	Negro	Rojo	Rosa	Verde	Nulos	
1	87	13	77	16	74	2	63	7	5	
2	60	6	80	12	64	2	62	8	0	
<b>Total de votos</b>	<b>147</b>	<b>19</b>	<b>157</b>	<b>28</b>	<b>138</b>	<b>4</b>	<b>125</b>	<b>15</b>	<b>5</b>	
Sección 111										
Mesa de Votación	Amarillo	Azul	Gris	Morado	Negro	Rojo	Rosa	Verde	Nulos	
1	67	24	31	18	84	0	45	26	8	
2	53	26	41	19	43	1	45	32	5	
<b>Total de votos</b>	<b>120</b>	<b>50</b>	<b>72</b>	<b>37</b>	<b>127</b>	<b>1</b>	<b>90</b>	<b>58</b>	<b>13</b>	
Total de Votos de la Elección	Amarillo	Azul	Gris	Morado	Negro	Rojo	Rosa	Verde	Nulos	
	418	102	534	79	518	23	520	87	41	

C).- Que mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, fue presentado por el candidato propietario de la planilla NEGRA el C. Mario Alberto Aburto Montoy, Impugnación de los Resultados de la Elección de Comisarios Municipales de la localidad de Samula, vertiendo los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

***IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE SAMULÁ***

***ACTOR: MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY***

***ACTO RECLAMADO: SE IMPUGNAN LOS RESULTADOS DEL ACTA DEL CÓMPUTO DE LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACIÓN.***

***H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.***

***ATN. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E.***

***C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, mexicano, mayor de edad legal, candidato a Comisario Municipal por la planilla NEGRA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio marcado con el***

número calle 12 por 27. Colonia Samulá, de esta ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, ante Vuestra Honorabilidad, comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29,30, 31 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche; vengo por medio del presente ocurso, en tiempo y forma, a presentar ante Usted, el escrito que contiene la **IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE SAMULÁ**.

En apego a lo ordenado en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y su Reglamento señalo los siguientes:

## H E C H O S

**PRIMERO.-** Con fecha seis de junio de 2021, se celebraron en el Estado de Campeche, las elecciones constitucionales para la renovación total de los integrantes de los nuevos miembros de los Ayuntamientos que existen en la Entidad, entre los que se encuentra el del municipio de San Francisco Campeche, Campeche.

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de noviembre del presente año, en su segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, expidió la convocatoria para la elección de comisarios municipales de las demarcaciones de Bolonchén Cauich, Casyamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Pocyaxum, Samulá y Tikinmul.

**TERCERO.-** Con fecha 21 de noviembre del mismo año, se realizó el procedimiento para la elección de Comisario en la localidad de Samulá, Campeche. Siendo el caso que la mesa receptora instalada a efecto de recibir la votación, concluyó labores a las 14:00 horas.

Cabe señalar que dicha "jornada de elección referida", se llevó a cabo sin observar las máximas del proceso electoral, pues no se permitió el voto directo, libre y secreto. De la misma, resultó aparentemente vencedora la planilla NEGRA, apoyada por el Partido Revolucionario Institucional y el actual comisario Mario Sánchez.

## ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO

Se impugna el computo de la votación de comisario municipal de la comisaría de Samulá del H. Ayuntamiento de Campeche, Campeche 2021-2024, de fecha 21 de noviembre de 2021.

## A G R A V I O S

**PRIMER AGRAVIO. CONSISTENTE EN VIOLACIONES A LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

El día domingo 21 de noviembre del año en curso, como es de dominio público se realizó la elección de comisarios municipales de Samulá. En ese sentido, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche el plazo para la realización de las campañas será de tres días, iniciando a partir de las cero horas del cuarto día anterior a la fecha de celebración de la elección y concluirá a las veinticuatro horas del día anterior a esa fecha, como se observa:

**ARTÍCULO 13.-** El plazo para la realización de las campañas será de tres días. Iniciaré a partir de las cero horas del cuarto día anterior a la fecha de celebración de la elección y concluirá a las veinticuatro horas del día anterior a esa fecha. Fuera de dicho plazo no podrá realizarse acto de proselitismo alguno. La infracción a lo previsto en este artículo será sancionada con la cancelación del registro sin que proceda recurso alguno.

Por otra parte, el artículo 14 en su fracción I de la ley citada en el párrafo precedente señala lo siguiente: "Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior;"

En línea con lo expuesto, el artículo 15 de la multireferida ley, dispone que la infracción prevista en la fracción I será sancionada con la cancelación del registro, sanción que impondrá el cabildo en la sesión extraordinaria en la que el presidente municipal haga de su conocimiento la infracción junto con las constancias correspondientes.

Por otro lado, los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche, replican lo establecido en los párrafos previos, como a continuación se observa:

**Artículo 20.-** Una vez aprobados por el H. Ayuntamiento los registros de las formulas ciudadanas, éstas tendrán un plazo de tres días para la realización de campañas. Dicho periodo iniciará a partir de las cero horas del cuarto día anterior a la fecha de celebración de la elección y concluirá a las veinticuatro horas del día anterior a esa fecha. Fuera de dicho plazo no podrá realizarse acto de proselitismo alguno. La infracción a lo previsto en este artículo será sancionada con la cancelación del registro sin que proceda recurso alguno.

**Artículo 21.-** Los actos de campaña se sujetarán a lo siguiente:

...

I. Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior;

...

Ahora bien, es el caso que el día domingo 21 de noviembre del año en curso el candidato Wilfrido Villamonte Martínez candidato de la planilla NEGRA, se presentó en las inmediaciones de las casillas de la sección 100 donde estuvo ejerciendo presión al electorado y coacción al voto. Estas actividades ilegales las estuvo realizando cuando no habían terminado las votaciones para elegir al comisario de Samulá como se observa en las siguientes placas fotográficas, mismas que se ofrecen como pruebas para acreditar los extremos de mi dicho.



*Por lo anterior, se solicita que ese H. Ayuntamiento interponga la sanción establecida en los artículos 13 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 20 del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche, consistente en la cancelación del registro de la planilla NEGRA encabezada por Wilfrido Villamonte Martínez.*

*Con el agravio expuesto, se acredita la causa de pedir, solicitando al H. Ayuntamiento que al momento de resolver, atienda a la misma. Son aplicables al efecto las siguientes tesis de Jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**—*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.—Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

**Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, página 5, Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2000.**  
**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 21-22.**

**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**—Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98.—Partido del Trabajo.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.

**Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, páginas 11-12, Sala Superior, tesis S3ELJ 02/98.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 22-23**

**María Dolores Rincón Gordillo**

**Vs.**

**Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro**  
**Jurisprudencia 20/2010**

**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-79/2008.—Actora: María Dolores Rincón Gordillo.—Responsables: Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-215/2008.—Actores: Guadalupe Rafael Merlín Cortés y otros.—Autoridades responsables: Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y otro.—26 de marzo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y José Eduardo Vargas Aguilar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1120/2008.—Actor: Álvaro Loreto Chacón Márquez.—Autoridad responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Villa Zaachila, Oaxaca.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

NOTA: El inciso f) fracción I, del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de 2008, sin embargo, el criterio es vigente, ya que similar disposición se contiene en el inciso e), fracción I del numeral 189, del mismo ordenamiento. La Sala Superior en sesión pública celebrada el **veintiuno de julio de dos mil diez**, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**SEGUNDO AGRAVIO. Consistente en la falta de certeza respecto de los resultados contenidos en el acta de cómputo de la mesa receptora de la votación.**

Existe una total ausencia de certeza respecto del resultado de la votación, mismo vicio que se solicita sea purgado por el H. Ayuntamiento de Campeche, es decir, que se lleve a cabo un nuevo cómputo de la elección de comisario, pues **no existe certeza de los resultados**, al ser los votos nulos mayores a la diferencia entre el primer, segundo y tercer lugar de la elección de comisarios que se impugna.

Al respecto, existe el siguiente criterio, respecto a errores graves en el cómputo de los votos, **siendo que en el presente caso es determinante** la diferencia que existe y por ende trascendente para el resultado de la votación:

**Partido Revolucionario Institucional**

**VS**

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas**

**Jurisprudencia 10/2001**

**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).**- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, **sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar,**

**por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.**

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/SUP-JRC-46/98 visión constitucional electoral. SUP-JRC-046/98. Partido Revolucionario Institucional. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/98. Partido de la Revolución Democrática. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-467/2000. Alianza por Atzalan. 8 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 14 y 15.**

Considerando que la elección de comisarios es un procedimiento formalmente administrativo pero materialmente electoral, el cual debe circunscribirse a los principios rectores de los procesos electorales previstos en nuestra Carta Magna y en la Constitución Local, y tomando en cuenta que en la normatividad relativa a la elección de comisarios no existe una disposición expresa al respecto, solicito que se aplique de forma directa lo previsto por el artículo 553, fracción IV, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que la letra señala:

“ARTÍCULO 553.- El cómputo de la votación respectiva se sujetará al procedimiento siguiente:

III.El Consejo respectivo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

**b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, o**”

De allá que a fin de purgar dicho vicio, se solicita al H. Ayuntamiento de Campeche, realice nuevamente el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, a efecto de dotar de certeza al resultado de dicha elección.

A fin de acreditar los extremos antes mencionados ofrezco las siguientes:

#### **P R U E B A S.**

Como pruebas de los suscritos en este recurso ofrecemos y aportamos las siguientes pruebas:

**1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral expedida a favor de **MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY.**

**2.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en las fotografías incluidas en el primer agravio de estes escrito.

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo lo que se haya actuado en este expediente, en lo que favorezca a mis pretensiones.

**4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en los razonamientos lógico-jurídicos y las inferencias que se lleven a cabo para arribar a la verdad legal a partir de hechos probados y conocidos que obran en autos y las que se desprendan de la legislación aplicable ya invocados en el texto de este recurso, en los mismos términos que la probanza anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente pido a ese H. Ayuntamiento de Campeche se sirva:

**PRIMERO.** Realizar nuevamente el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, a efecto de dotar de certeza al resultado de dicha elección.

**SEGUNDO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, con este memorial mediante el cual **IMPUGNO LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE SAMULÁ** en contra de los actos y omisiones atribuidos a la Autoridad responsable.

Protesto lo necesario. En Campeche, Campeche, a los 22 días del mes de noviembre de 2021.

(rúbrica)

**MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY**

**D).-** Que en este sentido, esta Comisión Edilicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO. -** Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA** integrada por los CC. **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndico de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ**, Segundo Regidor y **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor; y la **COMISIÓN DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES**, misma que quedó integrada por las CC. **DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**, Cuarta Regidora, **LISBET DEL ROSARIO RÍOS**, Sexta Regidora, y **ANA ALICIA MEX SOBERANIS** Sindica, quedando la presidencia de cada Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.

**TERCERO.-** Que de la lectura de la promoción realizada por el **C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY** candidato de la formula NEGRA propietario, se advierte la solicitud de la cancelación del registro de la planilla GRIS encabezada por Wilfrido Villamonte Martínez, en razón que el día domingo 21 de noviembre del año en curso el candidato de la planilla GRIS, se presentó en las inmediaciones de las casillas de la sección 100 donde estuvo ejerciendo presión al electorado y coacción al voto. Estas actividades ilegales las estuvo realizando cuando no habían terminado las votaciones para elegir al comisario de Samulá, habiendo anexado a su escrito de cuenta placa fotográficas, así mismo advierte que se infringió en lo establecido en los artículos 13, 14 en su fracción I, 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y correlativamente los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche; en este supuesto procede esta comisión entrar al estudio de los agravios exgrimidos, de su análisis se puede considerar que las fotografías aportados como medio de prueba, pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver; en tal sentido, es comprenderse que para su valor probatorio y por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar; en lo presente las placas fotográficas no cumple con las condiciones de ley, para otorgarle el valor probatorio pleno, ya que no se precisa los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, en tal sentido se desestima el valor probatorio de la prueba ofrecida en el numeral 2 del capítulo de pruebas del escrito de su comparecencia del recurrente; en lo que corresponde a la prueba **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, esta se le otorga valor probatorio pleno, en razón que esta comisión Edilicia tiene el deber analizar y tomar en consideración todas las constancias de autos al dictar su resolución, aún cuando no se ofrezca como prueba la instrumental de actuaciones; y por lo que respecta a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, es una prueba, que consiste en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo, por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, en tal sentido la concatenación lógica de los indicios y las presunciones permite otórgale valor probatorio pleno. Dado el análisis por estas comisiones edilicias, es de considerar que resulta ser improcedente la solicitud del el **C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY** candidatos propietario de la formula NEGRA, respecto la cancelación del registro de la planilla GRIS encabezada por Wilfrido Villamonte Martínez, toda vez que con los medios de prueba ofrecidos no fueron las idóneas para demostrar que se infringió lo establecido en los artículos 13, 14 en su fracción I, 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y correlativamente los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche.

**CUARTO.-** Que en ese contexto, el recurrente solicita en término del artículo 553, fracción IV, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice nuevamente el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, a efecto de dotar de certeza el resultado de dicha elección. Al respecto, esta comisión edilicia determina improcedente el nuevo el cómputo de la votación, en virtud de que esta autoridad municipal se encuentra impedida toda vez que ni la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche ni el Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, contemplan dicho procedimiento de recuento de votos de cada una de las mesas receptoras de la votación de elección de comisario municipal, y que de acceder esta autoridad a la pretensión del candidato de la formula negra, se estaría incurriendo en una violación a la ley y al reglamento, toda vez el supuesto coloquial *de que lo que no esta prohibido esta permitido*, esto solo aplica para los particulares, no para instituciones públicas, en razón que todo acto de autoridad debe estar regulado y sustentado por una norma jurídica, de no ser así el acto es ilegal, tal y como se manifiesta en la siguiente tesis jurisprudencial:

#### **LO QUE SOLO TIENE PERMITIDO LA AUTORIDAD**

La Constitución Mexicana de 1917 consagra en el primer párrafo del artículo 16, en el Principio de Legalidad, que, según ha interpretado la Suprema Corte de Justicia, Constituye una de las bases fundamentales del Estado de Derecho.

La interpretación del Alto Tribunal ha reconocido este amplio significado del primer párrafo del artículo 16 constitucional. Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido, en tesis de Jurisprudencia que **“LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER AQUELLO PARA LO QUE EXPRESAMENTE LES FACULTAN LAS LEYES, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTAS, A SU VEZ, CONSTITUYEN LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL”**; Y así mismo que dentro **“del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de Ley”** que el **“requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 constitucional (...) implica una obligación para las autoridades de cualquier categoría que estas sean, de actuar con apego a las leyes y a la propia constitución”**, que dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley”, y que **“los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de garantías”**.

Por ello, el principio de legalidad previsto en el primer párrafo del artículo 16 debe ser entendido dentro de estas ideas, pues son las que han inspirado el surgimiento del Estado de Derecho. La Ley a que se refiere el principio de legalidad contenido en el artículo 16 es la disposición general, abstracta e impersonal aprobada por el órgano legislativo, electo por el sufragio libre del pueblo.



Este principio obliga a que la administración pública se someta a la norma dictada por el Congreso, ajustando sus actuaciones en todo momento a una ley preexistente. La ley constituye el límite de la administración. En virtud de este principio no se aceptan ya poderes personales; todo el poder es el de la Ley, toda la autoridad que puede ejercitarse es la propia de la ley; solo "en nombre de la ley" "en nombre de la ley" se puede exigir la obediencia.

Las autoridades administrativas no pueden basarse, a falta de leyes expresas, en el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal caso el proceder o las determinaciones de dichas autoridades administrativas se extralimitarían al grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho; Al contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de garantías individuales. Además, cabe destacar; la legalidad no implica la convivencia dentro de cualquier ley, sino de una ley que se produzca dentro de la Constitución y con garantías plenas de los derechos fundamentales, es decir, no se vale cualquier contenido de la ley, toda la autoridad sino solo aquel contenido que sea conforme a la constitución y los derechos humanos. Es decir, el principio de la legalidad no debe ser entendido como el referido a un tipo de norma específica, sino al ordenamiento entero, a lo que Hauriou llamaba el bloque de legalidad" (constitución de leyes, reglamentos, principios generales); o también llamado por Merkl "principio de juridicidad" de la administración; y más recientemente también se le ha denominado "principio de constitucionalidad" La aplicación del principio de legalidad es tan universal, que incluso ha sido incorporado dentro de los principios jurídicos de la comunidad Europea.

Texto obtenido del libro "LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO" de Miguel Alejandro López Olvera Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 2005766. IV. 2º.A..51 K (10ª). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, pag. 2239.

**QUINTO.** - Visto lo anterior, los integrantes de estas comisiones consideran que debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**SEXTO.** -Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de estas comisiones, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO:** Resulta inexistente la vulneración atribuida al denunciado por infracciones a los artículos 13, 14 en su fracción I, 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y correlativamente los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche

**SEGUNDO.** Es improcedente la solicitud de cancelación del registro de la planilla GRIS encabezada por el C. **WILFRIDO VILLAMONTES MARTÍNEZ** candidato propietario, por los motivos expuestos en el considerando TERCERO del presente resolutivo.

**TERCERO:** Es improcedente la solicitud de nuevo el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, toda vez que, esta condición no esta regulada por la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y por el Reglamento de Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, y conforme a lo consagrado en la tesis jurisprudencial trascrita en el considerando CUARTO de este resolutivo.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDA REGIDORA, CARLOS JORGE OPENGO PEREZ, SÉPTIMO REGIDOR, DIANA LUISA AGUILAR RUELAS, CUARTA REGIDORA, LISBET DEL ROSARIO RÍOS, SEXTA REGIDORA, Y ANA ALICIA MEX SOBERANIS, SINDICA (RUBRICAS)**

**V.-** Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se adhieren a las consideraciones de hecho y de derecho emitidas por las **Comisiones de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales**, toda vez que, se trata de una condición que debe cumplirse en términos legales, por lo que proceden a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el resolutivo de las **Comisiones de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales**.

**SEGUNDO:** Resulta inexistente la vulneración atribuida al denunciado por infracciones a los artículos 13, 14 en su fracción I, 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y correlativamente los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche

**TERCERO:** Es improcedente la solicitud de cancelación del registro de la planilla GRIS promovido por el C. **MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY** candidato propietario de la formula NEGRA, por los motivos expuestos en el considerando TERCERO del presente resolutivo.

**CUARTO:** Es improcedente la solicitud de nuevo el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, toda vez que, la condición señalada no esta regulada por la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y por el Reglamento de Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, y conforme a lo consagrado en la tesis jurisprudencial trascrita en el considerando CUARTO de este resolutivo.

**QUINTO:** Cúmplase.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el "Salón de Cabildos del Palacio Municipal" recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 23 días del mes noviembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor, C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENO**



“2021, Año de la Independencia”



**EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 23 del mes de noviembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACION PRESENTADA POR EL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor y UNO en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracción I, III Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 y 51 del Bando de Policía y de Gobierno para el Municipio de Campeche, 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en su Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 24**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, RELATIVO AL CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS FÓRMULAS GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**

#### **ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, artículos 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 11, 12 fracciones I y II, 14 y 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la **Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad y Atención a Juntas y Comisarías Municipales** lo relativo **AL CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS FÓRMULAS GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Corresponde al H. Ayuntamiento la preparación y organización del proceso de elección de comisarios municipales; la elección de los Comisarios Municipales se realizará mediante el voto de los vecinos de la comisaría municipal, el penúltimo domingo del mes de noviembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación de Ayuntamientos. Tienen derecho a elegir comisarios municipales todos los vecinos de la comisaría municipal mayores de dieciocho años de edad.

IV.- Turnada como lo fue a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad y Atención a Juntas y Comisarías Municipales** lo relativo **AL CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS FÓRMULAS GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, RELATIVO AL CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE**

**CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS FÓRMULAS GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**

**ANTECEDENTES**

A).- Que el día 10 de noviembre del año 2021, los integrantes del Cabildo expedieron la convocatoria para la elección de comisarios municipales que se llevó a cabo el día 21 de noviembre del año 2021, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en las demarcaciones de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**

B).- Que mediante acuerdo número 17, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de noviembre del año 2021, el H. Ayuntamiento calificó los registros de las fórmulas de aspirantes inscritos en el proceso de elección de comisarios municipales de las localidades de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**

C).- Que el pasado domingo 21 de noviembre, en un horario de 09:00 a 14:00 horas se llevó a cabo la Elección de Comisarios Municipales de las localidades de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**

D).- Que transcurrido el plazo que señalan los artículos 29 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, y 37 último párrafo del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, se presentaron inconformidades relativas al proceso de elección de Comisario Municipal de la localidad de **SAMULÁ**, inconformidades que fueron improcedentes, por lo que los resultados no tuvieron modificación alguna.

E).- Que en este sentido se propone emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD** integrada por las CC. **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal, **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, y **CARLOS JORGE OPENGO PEREZ**, Séptimo Regidor.; y la **COMISIÓN DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES**, misma que quedó integrada por los CC. **DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**, Cuarta Regidora, **LISBET DEL ROSARIO RÍOS**, Sexta Regidora, y **ANA ALICIA MEX SOBERANIS** Sindica. quedando la presidencia de cada Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.

En términos del artículo 30 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 38 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche; en la Secretaría del H. Ayuntamiento, se presentó una impugnación en contra del proceso de elección de comisarios municipales de las localidades de Bolonchén Cahuich, Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Pocyaxum, Samulá, y Tikinmul, para el periodo 2021 – 2024, impugnación que fue interpuesta por los CC. Jose Eduardo Álvarez Pérez y Mario Alberto Aburto Montoy de la localidad de Samulá, misas que fueron improcedentes.

**CAPÍTULO DE CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VÁLIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA**

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH**, que corresponde a la **SECCIÓN ELECTORAL 144**, conformada por una **MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN NÚMERO 1**, se obtuvo el resultado siguiente:

INTEGRANTES	FORMULA	RESULTADOS
<b>YOVANY ALFONZO ORTEGON DZUL</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>EL GATO</b>  <b>BERIZURIAN KANTUN AYIL</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>BERY</b>  Lema de campaña: <b>VAMOS JUNTOS POR EL CAMBIO</b>	<b>AMARILLO</b>	<b>58</b>
<b>SANTIAGO DZUL CAN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>ROGELIO</b>		

<b>YAJAYRA VIRIDIANA DZUL PEDRAZA</b> Candidato (a) Suplente <b>SOBRENOMBRE: NORMA</b>  Lema de campaña: <b>SERVIR PARA AYUDAR</b>	<b>NEGRO</b>	<b>91</b>
<b>ISIDRO UC DZUL</b> Candidato (a) Propietario (a)  <b>ANA MARIA VILLALOBOS CUEVAS</b> Candidato (a) Suplente	<b>ROJO</b>	<b>49</b>

Así mismo se presentó una incidencia en la casilla de BOLONCHEN. SECCIÓN 144. UNICA misma que consta en la hoja de incidencias, y que a la letra dice "14:30. Momento 4. Cómputo de votos. A la hora del conteo se observó que había 3 boletas sobrantes por error de imprenta", por lo que de acuerdo a la magnitud de su naturaleza y derivado de su estudio, no existe una afectación sustancial de la misma, por lo tanto, se considera que no resulta determinante para cambiar el resultado de la votación de acuerdo a los principios constitucionales que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH** de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "**FÓRMULA COLOR NEGRO**" integrada por los Ciudadanos **SANTIAGO DZUL CAN** y **YAJAYRA VIRIDIANA DZUL PEDRAZA**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las bases **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de noviembre de 2021.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH**; en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC SANTIAGO DZUL CAN** y **YAJAYRA VIRIDIANA DZUL PEDRAZA**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CASTAMAY**, que corresponde a la **SECCIÓN ELECTORAL 144, MESA RECEPTORA NÚMERO 1 DE VOTACIÓN (ÚNICA)**, se obtuvo el resultado siguiente:

<b>INTEGRANTES</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>CELESTE GUADALUPE TE CANO</b> SOBRENOMBRE: <b>Lupe Cano</b> Candidato (a) Propietario (a)  <b>ROMÁN DEL CARMEN SANMIGUEL MUÑOZ</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>Marañón</b>  Lema de campaña: <b>PARA UNA MEJOR TRANSFORMACIÓN DE CASTAMAY</b>	<b>AMARILLO</b>	<b>119</b>
<b>GERMAN UICAB SIMA</b> Candidato (a) Propietario (a)  <b>MONSERRATH IRIDIAN SIMA UICAB</b> Candidato (a) Suplente  Lema de campaña: <b>HAGAMOS LA DIFERENCIA</b>	<b>AZUL</b>	<b>291</b>
<b>PATRICIA GUADALUPE JIMÉNEZ CRESPO</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>Doña Lupita Crespo</b>  <b>ÓSCAR CONCEPCIÓN HUICAB CAAMAL</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>Don Oscar</b>	<b>BLANCO</b>	<b>156</b>



Lema de campaña: <b>FIRMES HACIA EL PROGRESO</b>		
<b>EUSEBIA UICAB LOPÉZ</b> Candidato (a) Propietario (a)  <b>DANIELA LORENA MORENO HUICAB</b> Candidato (a) Suplente  Lema de campaña: <b>CASTAMAY MERECE MAYOR ATENCIÓN LA FORMULA ES EUSEBIA Y  DIANELA</b>	<b>NEGRO</b>	<b>74</b>

Por lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CASTAMAY** de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la **FÓRMULA COLOR AZUL** integrada por los Ciudadanos **GERMAN UICAB SIMA y MONSERRATH IRIDIAN SIMA UICAB**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las bases **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de noviembre de 2021.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CASTAMAY**, en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. GERMAN UICAB SIMA y MONSERRATH IRIDIAN SIMA UICAB**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHEMBLÁS**, que corresponde a la **SECCIÓN ELECTORAL 119, MESA RECEPTORA NÚMERO 1 DE VOTACIÓN (ÚNICA)**, se obtuvo el resultado siguiente:

<b>INTEGRANTES</b>	<b>FORMULA</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>JAVIER TRINIDAD VÁZQUEZ CHAN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>DON JAVIER</b>  <b>LEIDY PRISCILA MISS AKE</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>PRISCILA</b>  Lema de campaña: <b>TODOS CON JAVIER</b>	<b>AMARILLO</b>	<b>62</b>
<b>JOSÉ ARCADIO CAHUICH CALAN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>CARMELO</b>  <b>ROXANA GABRIELA CALAN COHUO</b> Candidato (a) Suplente	<b>GRIS</b>	<b>63</b>
<b>WILBERT DAVID CALAN MOO</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>WIL</b>  <b>ROSA MAGDALENA MADERA VÁZQUEZ</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>ROSA</b>  Lema de campaña: <b>TRABAJAR PARA SERVIR AL PUEBLO</b>	<b>MORADO</b>	<b>61</b>
<b>MARIANO ELEAZAR CAHUICH CALAN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>MAMITO</b>  <b>MAGALI DEL JESÚS GUTIÉRREZ CHAN</b> Candidato (a) Suplente	<b>NEGRO</b>	<b>66</b>



<p style="text-align: center;">SOBRENOMBRE: <b>MAGALI</b></p> <p style="text-align: center;">Lema de campaña: <b>YO SI QUIERO TRABAJAR POR MI COMUNIDAD</b></p>		
<p style="text-align: center;"><b>JOSÉ DEL CARMEN ROSALINO CAHUICH CHIN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>MONO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARÍA NAYELI REYES CALAN</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>NAYELI</b></p> <p style="text-align: center;">Lema de campaña: <b>TRABAJAR Y SERVIR AL PUEBLO</b></p>	<b>ROJO</b>	<b>45</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEYVI PATRICIA EK HEREDIA</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>PATY</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUAN GUTIÉRREZ SILVANO</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>DON JUAN</b></p> <p style="text-align: center;">Lema de campaña: <b>SIEMPRE FIRMES</b></p>	<b>VERDE</b>	<b>68</b>

Así mismo se presentó una incidencia en la casilla de **CHEMBLÁS. SECCIÓN 119. UNICA**, misma que consta en la hoja de incidencias, y que a la letra dice **"9:20. Momento 2. Durante la votación. Durante la votación se tomó boletas del folio 601 al 642 (total de boletas 41) utilizadas. Saltando del folio 326 al 600"** por lo que de acuerdo a la magnitud de su naturaleza y derivado de su estudio, no existe una afectación sustancial de la misma, por lo tanto, se considera que no resulta determinante para cambiar el resultado de la votación de acuerdo a los principios constitucionales que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHEMBLÁS** de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la **"FÓRMULA COLOR VERDE"** integrada por los Ciudadanos **LEYVI PATRICIA EK HEREDIA** y **JUAN GUTIÉRREZ SILVANO**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las bases **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de noviembre de 2021.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHEMBLÁS**; en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. LEYVI PATRICIA EK HEREDIA** y **JUAN GUTIÉRREZ SILVANO**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente.

**SEXTO.**- Con fundamento en el en los artículo 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHINÁ**, que corresponde a **3 SECCIONES ELECTORALES: 125, 126 y 127**, que conforman **10 MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN**, se obtuvo el resultado siguiente:

INTEGRANTES	FORMULA	RESULTADO
<p style="text-align: center;"><b>ROYER RODOLFO RAYGOZA QUIJANO</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>Royer Raqui</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JANETH DEL CARMEN CASANOVA FUENTES</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>Jane</b></p> <p style="text-align: center;">Lema de campaña: <b>DE CORAZÓN JUNTOS POR CHINÁ</b></p>	<b>AMARILLO</b>	<b>252</b>
<p style="text-align: center;"><b>CARLOS AUGUSTO CAB QUEN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>CARLOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ CRUZ</b></p>	<b>AZUL</b>	<b>76</b>

<p>Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>LUPE</b></p> <p>Lema de campaña: <b>HAGAMOS GRANDE A CHINÁ</b></p>		
<p><b>PEDRO ÁVILA CRUZ</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>EL NENE CONSENTIDO</b></p> <p><b>WENDY KARINA MASS CASTRO</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>LA NEGRITA CASTRO</b></p> <p>Lema de campaña: <b>JUNTOS POR EL CAMBIO POR CHINÁ MEJOR</b></p>	<b>BLANCO</b>	<b>68</b>
<p><b>FIDENCIO ZAVALA AYALA</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>LENCHILLO</b></p> <p><b>FRANCELIA CANDELARIA NAVARRO PATIÑO</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>FRANCI</b></p> <p>Lema de campaña: <b>LA UNIÓN ES LA SOLUCIÓN</b></p>	<b>GRIS</b>	<b>163</b>
<p><b>JOSÉ LUIS ORTÍZ QUEN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>LA CAHUIZA</b></p> <p><b>CANDELARIA DEL ROCÍO VARGAS SAENZ</b> Candidato (a) Suplente</p> <p>Lema de campaña: <b>PUEBLO UNIDO, PUEBLO EXITOSO</b></p>	<b>MORADO</b>	<b>216</b>
<p><b>BERTHA MARÍA CHI CAHUICH</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>BERTHITA</b></p> <p><b>JUAN MANUEL MAY ALONZO</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>PONY</b></p>	<b>ROJO</b>	<b>312</b>
<p><b>JOSÉ REYMUNDO MAY CHAN</b> Candidato (a) Propietario (a)</p> <p><b>CINDY BEATRIZ HUCHIN CANCHÉ</b> Candidato (a) Suplente</p> <p>Lema de campaña: <b>POR UN CHINÁ MEJOR</b></p>	<b>ROSA</b>	<b>204</b>
<p><b>MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>MAX</b></p> <p><b>LUCERO BEATRIZ MARTINEZ VAZQUEZ</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>LUCERO</b></p> <p>Lema de campaña: <b>DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO</b></p>	<b>VERDE</b>	<b>363</b>

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHINÁ** de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "**FÓRMULA COLOR VERDE**" integrada por los Ciudadanos **MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB** y **LUCERO BEATRIZ MARTINEZ VAZQUEZ**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las bases **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de noviembre de 2021.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHINÁ**, en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB y LUCERO BEATRIZ MARTINEZ VAZQUEZ**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE LERMA**, que corresponde a **6 SECCIONES ELECTORALES: 110, 113, 114, 115, 116 y 117**, que conforman **12 MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN**, se obtuvo el resultado siguiente:

INTEGRANTES	FORMULA	RESULTADOS
<b>MIGUEL ÁNGEL MONROY ZETINA</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>PELÓN</b>  <b>ELIDE DE LOS ÁNGELES BALAN CU</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>PANCHITA</b>  Lema de campaña: <b>EL CAMBIO QUE LERMA NECESITE</b>	<b>AMARILLO</b>	<b>291</b>
<b>SANTIAGO DEL JESÚS VARELA CAJUN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>Palilla</b>  <b>JUDITH GÓMEZ NAAL</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>Wera</b>  Lema de campaña: <b>POR EL LERMA QUE MERECE</b>	<b>AZUL</b>	<b>138</b>
<b>BRAULIO ALBERTO VÁZQUEZ PACAB</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>Flan y Gelatina</b>  <b>ABRIL GUADALUPE MEDINA BALÁN</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>AG Medina</b>  Lema de campaña: <b>DEJANDO HUELLA</b>	<b>GRIS</b>	<b>117</b>
<b>LUIS ÁNGEL MAY TUN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>El Wero</b>  <b>HORTENCIA DEL SOCORRO ZETINA VÁZQUEZ</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>Doña Hortencia</b>  Lema de campaña: <b>“SOMOS LA FUERZA QUE LERMA NECESITA”</b>	<b>MORADO</b>	<b>1605</b>
<b>RAFAEL AGUILAR ALVARADO</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>RACH</b>  <b>CANDELARIA DEL CARMEN GÓNGORA MONTOYA</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>Cony</b>  Lema de campaña: <b>POR UN LERMA MEJOR</b>	<b>ROJO</b>	<b>323</b>
<b>OLGA XÓCHILT HUERTA SÁNCHEZ</b>		

Candidato (a) Propietario (a)  <b>ROBERTO ENRIQUE ZETINA TUN</b> Candidato (a) Suplente  Lema de campaña: <b>EL LERMA QUE YO AMO</b>	<b>VERDE</b>	<b>279</b>
--	--------------	------------

Así mismo se presentaron dos incidencias en la casilla de **LERMA. SECCIÓN 117. MESA 1**, mismas que constan en la hoja de incidencias y que a la letra dice “ *Se recibió una boleta de más sin folio entre el 5970 y 5971*” y “*Se encontraron dos personas en el padrón 117 pero el INE indicaba otra sección y no se le permitió votar*”, también se asentaron incidencias en la casilla **LERMA. SECCIÓN 117. MESA 2**, consistentes en: “*8:36. Momento 1. Instalación de mesa receptora. Designación de mesa receptora de 2 escrutadores y 1 suplente. Escrutador que se identifica con INE: 0117125985225 Propietaria Ariana Alejandrina Ehuan Zetina. Suplente 0117080335081 Dulce María Rebolledo Varela.*” *8:43. Momento 1. Instalación de mesa receptora. Representante planilla verde: Olga Xochilt Huerta Sánchez SHA/SUB-J-180-2021. Suem: Josefina. José Qeb: 179. Gaspar Gilberto tun Calderón: 183. Suplente*” “*11:15. Momento 2. Durante la votación. Se abre otro paquete 6301*”, “*12:50. Momento 2. Durante la votación. Se abre paquete 6401*”, “*14:15. Momento 2. Durante la votación. Se abre paquete 6501*”, “*14:20. Momento 2. Durante la votación. Se cerró casilla 6507 fue el último folio. 6884-6900 corresponden a Chemblás*”; por lo que de acuerdo a la magnitud de su naturaleza y derivado de su estudio, no existe una afectación sustancial de las mismas, por lo tanto, se considera que no resulta determinante para cambiar el resultado de la votación de acuerdo a los principios constitucionales que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE LERMA** de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la “**FÓRMULA COLOR MORADO**” integrada por los Ciudadanos **LUIS ÁNGEL MAY TUN y HORTENCIA DEL SOCORRO ZETINA VÁZQUEZ**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las bases **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de noviembre de 2021.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE LERMA** en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. LUIS ÁNGEL MAY TUN y HORTENCIA DEL SOCORRO ZETINA VÁZQUEZ**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente.

**OCTAVO:** Con fundamento en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE POCYAXUM**, que corresponde a la **SECCIÓN MUNICIPAL 133**, conformada por una **MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN NÚMERO 1**, se obtuvo el resultado siguiente:

INTEGRANTES	FORMULA	RESULTADOS
<b>SILVIA LORENA UC BARRERA</b> Candidato (a) Propietario (a)  <b>MAXIMILIANO CENTENO JIMÉNEZ</b> Candidato (a) Suplente  Lema de campaña: <b>UNIDOS POR UN PUEBLO MEJOR</b>	<b>AMARILLO</b>	<b>104</b>
<b>CANDELARIO CARPINTEIRO PECH</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>NITO</b>  <b>MICAELA DEL CARMEN YAH NOH</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>MICA</b>  Lema de campaña: <b>UN PUEBLO MEJOR</b>	<b>BLANCO</b>	<b>74</b>
<b>OSCAR LISANDRO COYOC MASS</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>OSCAR</b>  <b>SUSANA GUADALUPE ROBLES JIMÉNEZ</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>SUSY</b>	<b>MORADO</b>	<b>53</b>

Lema de campaña: <b>NO LO PIENSES Y HAS QUE SEA DIFERENTE</b>		
<b>MARIBEL MEDINA CARPINTEIRO</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>MARY</b>  <b>ALBERTO HUITZ CENTENO</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>BETO</b>  Lema de campaña: <b>TAMBIÉN LAS MUJERES PUEDEN</b>	<b>VERDE</b>	<b>145</b>

Así mismo se presentó una incidencia en la casilla de **POCYAXUM. SECCION 133. UNICA**, misma que consta en la hoja de incidencias, y que a la letra dice "11:27. Momento 2. Durante la Votación. El ciudadano emitió su voto, pero no dejo que le pongan la tinta indeleble, arrebatando su INE y al salir empujo al presidente suplente", por lo que, de acuerdo a la magnitud de su naturaleza y derivado de su estudio, no existe una afectación sustancial de la misma, por lo tanto, se considera que no resulta determinante para cambiar el resultado de la votación de acuerdo a los principios constitucionales que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE POCYAXUM** de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "**FÓRMULA COLOR VERDE**" integrada por los Ciudadanos **MARIBEL MEDINA CARPINTEIRO y ALBERTO HUITZ CENTENO**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las bases **CUARTA y SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de noviembre de 2021.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE POCYAXUM**; en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. Ciudadanos MARIBEL MEDINA CARPINTEIRO y ALBERTO HUITZ CENTENO**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente.

**NOVENO** - Con fundamento en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE SAMULÁ**, que corresponde a **4 SECCIONES ELECTORALES 100, 101, 109 y 111**, que conforman **10 MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN**, se obtuvo el resultado siguiente:

INTEGRANTES	FORMULA	RESULTADO
<b>SUEMY GUILLERMINA POOT AC</b> Candidato (a) Propietario (a)  <b>ANA CECILIA HERNÁNDEZ LANDEROS</b> Candidato (a) Suplente  Lema de campaña: <u><b>"SERVIR AL PUEBLO DE LA MANO CONTIGO"</b></u>	<b>AMARILLO</b>	<b>418</b>
<b>LUZ MARIA DEL ALBA CHAN CANTUN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>LUZMA</b>  <b>HÉCTOR MANUEL JESUS LÓPEZ CASTILLA</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>CASTILLA</b>  Lema de campaña: <u><b>MÁS LUZ Y TRANSPARENCIA EN SAMULÁ</b></u>	<b>AZUL</b>	<b>102</b>
<b>WILFRIDO VILLAMONTE MARTÍNEZ</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>WILO</b>  <b>MILDRE DEL RUBI DOMINGUEZ CHE</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>NENA</b>  Lema de campaña:	<b>GRIS</b>	<b>534</b>

<b>"YO VOY CON WILO"</b>		
<b>MARIA DEL PILAR CHAN KANTÚN</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>PILI</b>  <b>ROMÁN VELÁZQUEZ GONZÁLEZ</b> Candidato (a) Suplente  Lema de campaña: <b><u>HAGAMOS JUNTOS UN SAMULÁ SEGURO</u></b>	<b>MORADO</b>	<b>79</b>
<b>MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>MARIO MONTOY</b>  <b>MARÍA DEL PILAR NARVÁEZ MATÚ</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>DOÑA PILI</b>  Lema de campaña: <b><u>EL CAMBIO ES DE TODOS</u></b>	<b>NEGRO</b>	<b>518</b>
<b>ROMÁN EDUARDO UC CAN</b> Candidato (a) Propietario (a)  <b>MARÍA CLARIBEL ÁLVAREZ OSORIO</b> Candidato (a) Suplente	<b>ROJO</b>	<b>23</b>
<b>JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>PEPE LALO</b>  <b>MANUELA DE LOS ÁNGELES CANTÚN UCÁN</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>LA POLANKO</b>  Lema de campaña: <b><u>LOGREMOS JUNTOS EL CAMBIO</u></b>	<b>ROSA</b>	<b>520</b>
<b>JOSÉ CARLOS ALBERTO GARCÍA SILVA</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>CARLOS GARCÍA</b>  <b>YULIA DEL CARMEN SALINAS ALVARADO</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>YULI</b>  Lema de campaña: <b><u>INDEPENDIENTES POR EL CAMBIO</u></b>	<b>VERDE</b>	<b>87</b>

Así mismo se presentaron incidencias en la casilla de **SAMULÁ. SECCIÓN 101. MESA 2**, mismas que constan en la hoja de incidencias, y que a la letra dicen:

- "9:30. Momento 1. Instalación de mesa receptora. El ciudadano Jorge Alberto Medina Lozano representante de la candidata Suemy Poot manifiesta una incidencia en referencia a los padrones que no cuentan con fotografías",**
- "10:20. Momento 2. Durante la votación. El ciudadano Jorge Alberto Medina Lozano representante de la candidata Suemy Poot manifiesta una incidencia por motivo que la ciudadana Rodríguez Dorantes Guadalupe votó en una mesa que no le correspondía, OCR: 0101111655810, debió votar en mesa 3 y votó en la mesa 2 de la misma sección 101",**
- "3:27. Momento 4. Cómputo de votos. Se ingresó la cantidad de 185 total de vecinos que aparecen en el padrón de vecinos, lo cual se modificó, ya que al realizar el conteo por la presidenta se verifico que eran un total de 181 más 4 peros estos últimos no se encontraban inscritos en el padrón" y**
- "3:32. Momento 2. Durante la votación. El ciudadano Jorge Alberto Medina Lozano manifiesta antes de culminar con el cierre y durante el proceso de escrutinio y cómputo que observó a 2 personas sospechosas".**

**INCIDENCIAS SAMULÁ. SECCIÓN 109. MESA 2**

- "9:39. Se usan dos listas como padrón electoral. Que el padrón que debe prevalecer es la del INE".**

**INCIDENCIAS SAMULÁ. SECCIÓN 111. MESA 2**

- 8:50. Momento 1. Instalación de la mesa receptora. El ciudadano Raúl Iván Rome Cruz con INE 0109108920978 votará por esta sección por ser funcionario de la mesa receptora.**
- 1:30. Momento 2. Durante la votación. El C. Raúl Iván Romero votó en la mesa 1 de la sección 111**

- c) En la casilla de la mesa 2 de las sección 111, el presidente de la mesa 2 dejó votar a una persona de la sección 108 a las 11:30 am

Derivado del estudio y análisis de la magnitud de su naturaleza y debido a que no existe una afectación sustancial de las mismas, se considera que no resulta determinante para cambiar el resultado de la votación de acuerdo a los principios constitucionales que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE SAMULÁ** de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "FÓRMULA COLOR GRIS" integrada por los Ciudadanos **WILFRIDO VILLAMONTE MARTÍNEZ y MILDRE DEL RUBI DOMINGUEZ CHE**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las bases **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de noviembre de 2021.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE SAMULÁ** en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **C. WILFRIDO VILLAMONTE MARTÍNEZ y MILDRE DEL RUBI DOMINGUEZ CHE**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente.

**DÉCIMO.-** Con fundamento en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE TIKINMUL**, que corresponde a la **SECCIÓN ELECTORAL 129**, conformada por dos **MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN NÚMERO 1 y 2**, se obtuvo el resultado siguiente:

INTEGRANTES	FORMULA	RESULTADOS
<b>MARÍA MAGALI CHAN DZUL</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>AURORA CHAN</b>  <b>ISAÍ NATANAEL CANCHÉ VARGUEZ</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>CHEF</b>  Lema de campaña: <b>UNIDOS POR EL PUEBLO</b>	<b>AZUL</b>	<b>376</b>
<b>ORLANDO DZUL AYIL</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>ORO DZUL</b>  <b>ROSA ARACELI VARGUEZ CAN</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>ROSA</b>	<b>BLANCO</b>	<b>233</b>
<b>OSWALDO DZIB MARTÍNEZ</b> Candidato (a) Propietario (a) SOBRENOMBRE: <b>WALDO</b>  <b>SINDI MAGDALENA DZUL CHAN</b> Candidato (a) Suplente SOBRENOMBRE: <b>SINDI</b>  Lema de campaña: <b>CONTIGO SOMOS MAS</b>	<b>GRIS</b>	<b>177</b>
<b>MANUEL JESÚS DZUL CAN</b> Candidato (a) Propietario (a)  <b>MARÍA DEL CARMEN CANCHÉ CAN</b> Candidato (a) Suplente  Lema de campaña: <b>UNIDOS PARA EL BIEN DEL PUEBLO</b>	<b>ROSA</b>	<b>311</b>

Así mismo se presentó una incidencia en la casilla de **TIKINMUL. SECCIÓN 129. MESA 1**, misma que consta en la hoja de incidencias, y que a la letra dice "16:30. Momento 4. Cómputo de Votos. Al momento del conteo nos percatamos que en la urna habían folios correspondientes de la mesa 2", por lo que derivado de su estudio y análisis por la magnitud de su naturaleza y debido a que no existe una



afectación sustancial de las mismas, se considera que no resulta determinante para cambiar el resultado de la votación de acuerdo a los principios constitucionales que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE TIKINMUL** de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la **"FÓRMULA COLOR TIKINMUL"** integrada por los Ciudadanos **MARÍA MAGALI CHAN DZUL y ISAÍ NATANAEL CANCHÉ VARGUEZ**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las bases **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de noviembre de 2021.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE TIKINMUL**; en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. Ciudadanos MARÍA MAGALI CHAN DZUL y ISAÍ NATANAEL CANCHÉ VARGUEZ**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que bajo ese contexto los integrantes de las comisiones de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES** se pronuncian por la afirmativa de aprobar el presente resolutivo y emiten el siguiente

#### **DICTAMEN:**

**I:** Se aprueba el cómputo total y la consolidación de votos de la elección de comisarios municipales de Campeche de las localidades de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024.**

**II:** No existen irregularidades en el proceso, alteraciones al cómputo de votos, ni impugnaciones al proceso electoral.

**III:** En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de comisarios municipales de Campeche de las localidades de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024.**

**IV:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 102 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 5º Fracción III, 86, 90 y 91, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 26 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; 47 del Bando Municipal de Campeche, se declaran candidatos ganadores de la elección a los Ciudadanos:

**BOLONCHÉN CAHUICH: SANTIAGO DZUL CAN y YAJAYRA VIRIDIANA DZUL PEDRAZA**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**CASTAMAY: GERMAN UICAB SIMA y MONSERRATH IRIDIAN SIMA UICAB**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**CHEMBLÁS: LEYVI PATRICIA EK HEREDIA y JUAN GUTIÉRREZ SILVANO**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**CHINÁ: MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB y BEATRIZ MARTINEZ VAZQUEZ**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**LERMA: LUIS ÁNGEL MAY TUN y HORTENCIA DEL SOCORRO ZETINA VÁZQUEZ**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**POCYAXUM: MARIBEL MEDINA CARPINTEIRO y ALBERTO HUITZ CENTENO**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**SAMULÁ: WILFRIDO VILLAMONTE MARTÍNEZ y MILDRE DEL RUBI DOMINGUEZ CHE**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**TIKINMUL: MARÍA MAGALI CHAN DZUL y ISAÍ NATANAEL CANCHÉ VARGUEZ**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**V:** Los candidatos ganadores de la elección en cada una de las Comisarías Municipales, cumplen satisfactoriamente los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para desempeñar el cargo de comisarios de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**, al que han sido electos por el sufragio libre y directo de los vecinos de su respectiva localidad.

**VI:** Se autoriza la expedición y entrega de las constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras, en consecuencia se convoca a los candidatos propietarios y suplentes para que comparezcan ante este Cabildo para ese efecto.

**VII:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD Y ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL, YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA**

DE ASUNTOS JURÍDICOS, CARLOS JORGE OPENGO PEREZ, SÉPTIMO REGIDOR, DIANA LUISA AGUILAR RUELAS, CUARTA REGIDORA, LISBET DEL ROSARIO RÍOS, SEXTA REGIDORA, Y ANA ALICIA MEX SOBERANIS, SINDICA (RÚBRICAS)

V.- Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se adhieren a las consideraciones de hecho y de derecho emitidas por las **Comisiones de Gobernación y Seguridad y Atención a Juntas y Comisarías Municipales** toda vez que se trata de una condición que debe cumplirse en términos legales, por lo que proceden a emitir el siguiente:

## ACUERDO

I: Se aprueba el Dictamen de las Comisiones Edilicias de **Gobernación y Seguridad y Atención a Juntas y Comisarías Municipales**.

II: Se aprueba el cómputo total y la consolidación de votos de la elección de comisarios municipales de Campeche de las localidades de **BOLONCHÉN CAHUICH: SANTIAGO DZUL CAN y YAJAYRA VIRIDIANA DZUL PEDRAZA**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**CASTAMAY: GERMAN UICAB SIMA y MONSERRATH IRIDIAN SIMA UICAB**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**CHEMBLÁS: LEYVI PATRICIA EK HEREDIA y JUAN GUTIÉRREZ SILVANO**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**CHINÁ: MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB y BEATRIZ MARTINEZ VAZQUEZ**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**LERMA: LUIS ÁNGEL MAY TUN y HORTENCIA DEL SOCORRO ZETINA VÁZQUEZ**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**POCYAXUM: MARIBEL MEDINA CARPINTEIRO y ALBERTO HUITZ CENTENO**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**SAMULÁ: WILFRIDO VILLAMONTE MARTÍNEZ y MILDRE DEL RUBI DOMINGUEZ CHE**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**TIKINMUL: MARÍA MAGALI CHAN DZUL y: ISAÍ NATANAEL CANCHÉ VARGUEZ**, comisario propietario y suplente respectivamente.

III: No existen irregularidades en el proceso, alteraciones al cómputo de votos, ni impugnaciones al proceso electoral.

IV: En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de comisarios municipales de Campeche de las localidades de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**.

V: Con fundamento en lo establecido en los artículos 102 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 5º Fracción III, 86, 90 y 91, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 26 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; 47 del Bando Municipal de Campeche, se declaran candidatos ganadores de la elección a los Ciudadanos:

**BOLONCHÉN CAHUICH: SANTIAGO DZUL CAN y YAJAYRA VIRIDIANA DZUL PEDRAZA**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**CASTAMAY: GERMAN UICAB SIMA y MONSERRATH IRIDIAN SIMA UICAB**, comisario propietario y suplente respectivamente.

**CHEMBLÁS:** LEYVI PATRICIA EK HEREDIA y JUAN GUTIÉRREZ SILVANO, comisario propietario y suplente respectivamente.

**CHINÁ:** MAXIMILIANO DEL JESÚS TUT COB y BEATRIZ MARTINEZ VAZQUEZ, comisario propietario y suplente respectivamente.

**LERMA:** LUIS ÁNGEL MAY TUN y HORTENCIA DEL SOCORRO ZETINA VÁZQUEZ, comisario propietario y suplente respectivamente.

**POCYAXUM:** MARIBEL MEDINA CARPINTEIRO y ALBERTO HUITZ CENTENO, comisario propietario y suplente respectivamente.

**SAMULÁ:** WILFRIDO VILLAMONTE MARTÍNEZ y MILDRE DEL RUBI DOMINGUEZ CHE, comisario propietario y suplente respectivamente.

**TIKINMUL:** MARÍA MAGALI CHAN DZUL y: ISAÍ NATANAEL CANCHÉ VARGUEZ, comisario propietario y suplente respectivamente.

**VI:** Los candidatos ganadores de la elección en cada una de las Comisarías Municipales, cumplen satisfactoriamente los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para desempeñar el cargo de comisarios de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**, al que han sido electos por el sufragio libre y directo de los vecinos de su respectiva localidad.

**VII:** Se autoriza la expedición y entrega de las constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras, en consecuencia se convoca a los candidatos propietarios y suplentes para que comparezcan ante este Cabildo para ese efecto.

**VIII:** Cúmplase.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos "4 de Octubre" del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 23 días del mes noviembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



“2021, Año de la Independencia”



**EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 23 del mes de noviembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PUBLICA y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES, RELATIVO AL CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS FÓRMULAS GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ Y TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor y UNO en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**